

LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, 8 Y 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y;

CONSIDERANDO.

Que el Ejecutivo del Estado, derivado de la epidemia por el virus SARS-CoV2, COVID-19, ha publicado en el Periódico Oficial del Estado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- a) *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especifican en el presente Acuerdo.”* Publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el cual se ordena la suspensión de las labores presenciales, del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, exhortando a los organismos constitucionalmente autónomos a que se sumaran a las medidas a que se refiere dicho acuerdo.
- b) *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos*

mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos.” Publicado el primero de abril de dos mil veinte.

- c) *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los diversos mencionados en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de abril de 2020; ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación.” Publicado el veintiocho de abril de dos mil veinte, en el cual se amplía el plazo de suspensión referido en el acuerdo marcado con el inciso a), del presente acuerdo.*
- d) *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto **la reanudación de las actividades laborales presenciales en la Administración Pública Estatal, a partir del primero de junio del dos mil veintiuno**, permitiendo la reanudación de las mismas, en un marco de igualdad, no discriminación y con estricto respeto a sus derechos laborales”;*

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha emitido los siguientes acuerdos:

- a) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, emitió acuerdo, a través del cual tuvo a bien suspender del 17 de marzo al 17 de abril de 2020, los PLAZOS y TÉRMINOS de solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como de recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, verificaciones de tratamiento de datos personales y/o cualquier otro tipo de requerimiento realizado por parte de este Instituto, entre otros.
- b) El dos de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en el acuerdo

de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, ampliándose al 30 de abril de 2020.

- c) El treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- d) El veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al quince de junio de dos mil veinte.
- e) El tres de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, en sesión ordinaria, determinó, suspender los plazos que tienen los sujetos obligados para el cumplimiento de los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de Transparencia. JK
- f) El doce de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio ampliándose al treinta de junio de dos mil veinte.
- g) El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio y doce de junio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de julio de dos mil veinte.
- h) El quince de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, todos de dos mil veinte, ampliándose al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
- i) El treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los

- acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, y quince de julio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de agosto de dos mil veinte.
- j) El catorce de agosto de dos mil veinte el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince y treinta de julio todos de dos mil veinte, ampliándose al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, exceptuando de dicha suspensión a los sujetos obligados que sus actividades no se encontraban suspendidas ni de modo total o parcial.
- k) El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio y catorce de agosto todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de septiembre de dos mil veinte, exceptuando de dicha suspensión a los sujetos obligados, que hubiese reanudado actividades, así como, a los sujetos obligados que habían sido omisos al requerimiento de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.
- l) El quince de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, determinó la reanudación de actividades para la totalidad de los integrantes del Padrón de Sujetos Obligados, con las salvedades precisadas en el propio acuerdo plenario.
- m) El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia dictó acuerdo para dar seguimiento a las medidas adoptadas por el propio Organismo Garante.
- n) El quince de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia dictó acuerdo para dar seguimiento a las medidas adoptadas por el propio Organismo Garante.

En mérito de lo anterior, y toda vez que el Ejecutivo del Estado reanuda las actividades presenciales de la Administración Pública Estatal, y en continuidad con las medidas que se encuentra adoptando el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para privilegiar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en una forma ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura, con fundamento en los artículos 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 y 9, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se modifica el punto Quinto del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, para quedar de la siguiente manera:

Para garantizar el derecho a la salud de los usuarios, las y los servidores públicos y demás personal que labore en el Organismo Garante, en la transición gradual a la nueva normalidad y la reactivación ordenada, escalonada, controlada, responsable y segura de las funciones jurisdiccionales y administrativas, se determina:

1. Las labores presenciales en el Instituto de Transparencia, deberán darse de manera gradual y paulatina, evitando concentraciones innecesarias en las instalaciones que impliquen riesgos a la salud, y de acuerdo con el semáforo de riesgo, el cual es publicado por el **Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla**, por lo que de conformidad con el punto de acuerdo Tercero, fracción I del *"ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto la*

reanudación de las actividades laborales presenciales en la Administración Pública Estatal, a partir del primero de junio del dos mil veintiuno, permitiendo la reanudación de las mismas, en un marco de igualdad, no discriminación y con estricto respeto a sus derechos laborales"; el **aforo de servidores públicos**, que deban acudir al centro de trabajo, es el siguiente:

Semáforo	Aforo de servidores públicos a centros de trabajo
Rojo	30% del personal que lleva a cabo actividades esenciales y no esenciales
Naranja	31% - 55% del personal que lleva a cabo actividades esenciales y no esenciales
Amarillo	56% - 90% del personal que lleva a cabo actividades esenciales y no esenciales
Verde	100% del personal que lleva a cabo actividades esenciales y no esenciales

II) No serán considerados para conformar el **aforo de servidores públicos**, que deban acudir al centro de trabajo, el personal que se encuentren en los siguientes supuestos:

a. Aquellos que presenten combinación de síntomas de COVID-19 con temperatura superior a los 37.5°C, siendo estos los siguientes:

- Enfermedad respiratoria.
- Problemas gastrointestinales.
- Pérdida de olfato o gusto.
- Dolor de cabeza intenso mayor a tres días.
- Esgurrimientos nasales.
- Tos seca y/o rasposa.
- Dolor generalizado intenso del cuerpo y/o articulaciones.
- Problemas al respirar o sofocamiento de mediano a severo.

o Dolor y ardor de garganta.

- b. Se encuentren al cuidado de persona enferma de COVID-19;
- c. Mayores de 60 años;
- d. Quienes tengan alguna enfermedad crónico degenerativa o con sistema inmune comprometido;
- e. Quienes tengan alguna discapacidad, y
- f. Mujeres en estado de embarazo y/o lactancia.

Las personas del servicio público que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, deberán de acreditar dicha situación conforme a la normatividad aplicable.

III. La Coordinación General Administrativa, determinará el rol de asistencia del personal que deba acudir a laborar de manera presencial en el centro de trabajo, por lo que el personal de conformidad con su cargo deberá registrar su entrada y salida, en el horario laboral, el cual comprende de las 8:00 a 16:00 Hrs. Lo anterior a partir de que se emita la circular respectiva.

IV. Para dar continuidad a las medidas adoptadas por este Organismo Garante, en las instalaciones se contará con:

- a. Termómetro digital, cubre bocas, gel antibacterial, así como dispensadores de desinfectante,
- b. Instalar depósito de productos desechables de protección personal. (cubre bocas, guantes, caretas, etc.)
- c. Asegurar en la medida de lo posible, la sana distancia del personal.
- d. Implementar señalética en áreas comunes que recuerde las medidas de prevención e higiene, así como la sana distancia mínima de 1.5 metros entre personas.
- e. Señalizar flujo de entrada y salida del inmueble, fila de espera y asientos cancelados en los espacios de atención ciudadana.

V. El personal que acuda a trabajar de manera presencial, así como, las personas que pretendan ingresar a las instalaciones del Instituto de Transparencia, deberán:

- a. Usar cubre bocas tapando nariz y boca, anteojos y/o careta;
- b. Tomarse la temperatura, la cual no podrá ser superior a 37.5°C para que se permita el ingreso;
- c. Pasar por el arco y tapete sanitizante;
- d. Mantener la sana distancia, (1.5 - 2.0 metros);
- e. No deberá visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social;
- f. Lavarse las manos frecuentemente y usar gel antibacterial, cuando menos al ingresar y cuando se manipule cualquier objeto y/o documento,
- g. No ingerir y tomar alimentos dentro de las instalaciones.
- h. No compartir materiales o dispositivos, tales como audífonos celulares, lapiceros, objetos o herramientas de trabajo.

VI. Los sujetos obligados y ciudadanía en general podrán remitir sus consultas y documentación a través del correo electrónico contacto@itiapue.org.mx, así como, comunicarse al teléfono (222)-3-09-60-60.

En caso de requerirse la consulta de expedientes por las partes, cuando estos se encuentren en trámite deberá realizarse previa cita con los Secretarios de Instrucción de las Ponencias que integran el Pleno del Instituto; en caso de que el medio de impugnación se encuentre en cumplimiento o concluido, deberá realizarse previa cita con el Coordinador General Jurídico. Las citas presenciales deberán ser agendadas a efecto de no saturar las instalaciones del Organismo

Garante, a través de los medios referidos en líneas anteriores, así como cumplir con los con los protocolos establecidos en la fracción IV, del presente punto de acuerdo.

VII. Se exhorta a todos los sujetos obligados de la Ley de la materia, que aún se encuentren legalmente suspendidos a reanudar sus plazos y términos, en concordancia con el Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo del Estado.

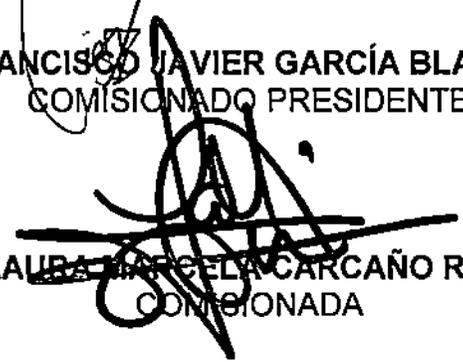
TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su emisión.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Comisionado presentes, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, el primero de los mencionados en su calidad de Presidente, y la segunda en su calidad de Comisionada.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA